PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL
EXPEDIENTE PARL/19/2025

Tonalá, Jalisco a 07 siete de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco.

V I S T O S para resolver en forma definitiva los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número PARL/19/2025 instruido en contra del **C. JULIO CESAR MANZANO RÍOS,** mismo que se resuelve al tenor siguiente:

R E S U L T A N D O:

1.-Con fecha 29 veintinueve de agosto del año en curso, se recibió ante la Dirección de Relaciones Laborales, el oficio DRC01/483/2025, de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2025, signado por el **LIC. GREGORIO RAMOS ACOSTA**, en su carácter de Director del Registro Civil No.01del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; a través del cual remite 01 una acta administrativa original, levantada el día 28 veintiocho del mes de agosto del año que transcurre, por los hechos ocurridos el día 25 veinticinco de julio de la presente anualidad, es decir, personal de la Jefatura de Supervisión de Personal se presentaron el día antes mencionado, quien al momento de la diligencia no se encontró presente en su área de trabajo sin que existiera justificación o aviso alguno respecto a su ausencia, aunado a ello se detectó la presencia de la Persona de Nombre **ALEIDA ATHZIRI MANZANO ZEPEDA**, quien se ostenta como hija del Titular de la dependencia Municipal que nos ocupa, respecto al servidor público de nombre **JULIO CESAR MANZANOS RÍOS,** con número de empleado **05635,** con nombramiento de **OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL 11 DE SANTA PAULA,** Adscrito a la Dirección del registro civil de Tonal, jalisco del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco.----------

2.- Con fechas 18 dieciocho del mes de septiembre del año en curso, el Lic. Pedro Méndez Campechano, Director de Relaciones Laborales del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; en funciones del Órgano de Control Disciplinario, se avocó al conocimiento de los hechos, realizando la revisión de los documentos, Avocamiento y señalamiento de audiencia a que alude el ordinal 26, fracciones III y IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; quedando registrado en el libro de gobierno bajo el número

de expediente PARL/19/2025, señalándose como fecha de audiencia a las 11:30 once horas con treinta minutos del día lunes 08 ocho de octubre del año 2025 dos mil veinticinco, para llevar a cabo la Audiencia de Ratificación de acta y defensa prevista por el ordinal antes citado.----------

3.- Con fecha 02 dos de octubre de la presente anualidad fue notificado personalmente el burócrata, **C. JULIO CESAR MANZANO RÍOS,** corriéndole traslado en copia simple del Acuerdo de Avocamiento de fecha 18 dieciocho de septiembre del 2025, así como de la totalidad de los documentos que integran el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, bajo el número de Expediente PARL/19/2025, y se le hizo de su conocimiento que se habían señalado las 11:30 once horas con treinta minutos del día lunes 08 ocho de octubre del año 2025 dos mil veinticinco, para que tuviera verificativo el desahogo de la Audiencia Principal, misma que tendría que comparecer a efecto de que rindiera su declaración de manera verbal o por escrito, por sí o por conducto del representante legal, ofreciera pruebas para acreditar su defensa y/o excepciones, así como, formular alegatos, apercibiéndosele que en caso de no comparecer sin causa justificada el día y la hora señalada en el presente acuerdo se le tendría por presuntamente ciertos los hechos que se desprenden de las actas administrativas. ----------

4.- Con fecha 03 tres de octubre del año 2025 fue notificado por oficio el Superior jerárquico del servidor público presunto responsable, así como a los testigos de asistencia, se les hizo de su conocimiento que se habían señalado a las 11:30 once horas con treinta minutos del día lunes 08 ocho de octubre del año 2025 dos mil veinticinco, para que tuviera verificativo el desahogo de la Audiencia Principal, misma que tendría que comparecer a efecto de ratificar las actas administrativas. ----------

5.- El día lunes 08 ocho de octubre del año 2025 dos mil veinticinco, a la hora señalada para la audiencia de ratificación y defensa, se llevó a cabo el desahogó sin contratiempo alguno, asistiendo todos los ratificantes de las actas administrativas, por otro lado, se hizo constar la comparecencia del servidor

público presunto responsable de nombre **C. JULIO CESAR MANZANO RÍOS** a quien se le instaura el procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral. ---------

6.- Integrado debidamente el expediente respectivo con fecha 08 ocho de octubre del año en curso, se citaron las actuaciones para dictar la resolución de conformidad con el numeral 26, fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. ----------

C O N S I D E R A N D O:

I.- COMPETENCIA. –

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, 22 fracción V y 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; es competencia del Titular de esta Entidad Pública el C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, dictar la presente resolución, y resolver acerca de la imposición de sanciones que en su caso se desprendan del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral incoado en contra del Servidor Público de nombre **C. JULIO CESAR MANZANO RÍOS** .----------

II.- SUJETO. –

Que el servidor público sujeto al procedimiento se encuentra en activo en la Oficina del Registro Civil 11 once de Santa Paula del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; lo anterior, queda debidamente acreditado con los documentos que integran el expediente personal del trabajador. ----------

Documentales que tienen valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto por el ordinal 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria de acuerdo a lo preceptuado por el arábigo 10 de la legislación Burocrática del Estado, por ser documentos públicos. ----------

III.- EXISTENCIA DEL ACTO. –

Las conductas cometidas por el servidor público de nombre **C. JULIO CESAR MANZANO RÍOS;** con nombramiento de Oficina del Registro Civil 11 once de Santa Paula del Gobierno Municipal de Tonalá, con número de empleado **05635**, adscrito a la Dirección de Registro Civil del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; se encuentran debidamente acreditadas con los documentos consistentes en 01 una acta administrativa original levantada el día 28 veintiocho de agosto del año en curso, así como las pruebas documentales públicas consistente en los originales del expediente JSP/I.P.R.A.L./16/2025; y el oficio DRC01/483/2025 .----------

IV.- ESTUDIO DE FONDO. –

Ahora bien, resulta entonces procedente entrar al estudio del fondo del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral instaurado en contra del Servidor Público de nombre **C. JULIO CESAR MANZANO RÍOS,** que se encuentra activo con número de empleado **05635** con nombramiento de **OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL 11 DE SANTA PAULA**, adscrito a la Dirección de Registro Civil del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco. ---------- 4

Por parte del superior Jerárquico el **LIC. GREGORIO RAMOS ACOSTA, DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TONALÁ,** dentro de la audiencia de ratificación y defensa celebrada el día 08 ocho de octubre de la presente anualidad, manifestó lo siguiente: ----------

> *"...reconozco como de mi puño y letra la firma que calza en el acta administrativa* por el incumplimiento a lo previsto por las fracciones I, II, III, IV, V, y XXII del ordinal 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contra del servidor público **C. JULIO CESAR MANZANO RÍOS,** mismo que me es puesta a la vista, y *en la cual se hace constar que el servidor público los* **C. JULIO CESAR MANZANO RÍOS,** incumplió lo previsto por las fracciones I, II, III, IV, V, y XXII del ordinal 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus

Municipios; *por lo que solicito se me tenga ratificando el contenido del acta administrativa precitada, así como la firma que calza en la misma...*" lo anterior de conformidad a las facultades que me han sido conferidas como superior jerárquico del multicitado servidor público, en contexto a lo preceptuado por el inciso a) de la fracción VI del arábigo 26 de la Ley Burocrática..."----------

El primer testigo de asistencia de nombre **LIC. GUILLERMO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** manifestó *lo siguiente:* ----------

"...*reconozco como de mi puño y letra la firma que calza en el acta administrativa* por el incumplimiento a lo previsto por las fracciones I, II, III, IV, V, y XXII del ordinal 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contra del servidor público **C. JULIO CESAR MANZANO RÍOS,** mismo que me es puesta a la vista, y *en la cual se hace constar que el servidor público los* **C. JULIO CESAR MANZANO RÍOS,** incumplió lo previsto por las fracciones I, II, III, IV, V, y XXII del ordinal 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; *por lo que solicito se me tenga ratificando el contenido del acta administrativa precitada, así como la firma que calza en la misma...*" *no teniendo nada más que decir...*"

El segundo testigo de asistencia de **C. KARLA VERÓNICA BECERRA NAVARRO** manifestó *lo siguiente:* ----------

"...*reconozco como de mi puño y letra la firma que calza en el acta administrativa* por el incumplimiento a lo previsto por las fracciones I, II, III, IV, V, y XXII del ordinal 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contra del servidor público **C. JULIO CESAR MANZANO RÍOS,** mismo que me es puesta a la vista, y *en la cual se hace constar que el servidor público los* **C. JULIO CESAR MANZANO RÍOS,** incumplió lo

previsto por las fracciones I, II, III, IV, V, y XXII del ordinal 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; *por lo que solicito se me tenga ratificando el contenido del acta administrativa precitada, así como la firma que calza en la misma..." no teniendo nada más que decir..."*-

De las constancias agregadas ofrecidas por el **LIC. GREGORIO RAMOS ACOSTA,** en su carácter de Director del Registro Civil del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; y que obran en los autos del presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, se destacan las siguientes: ----------

I. 01 un acta administrativa original por faltar a sus labores sin causa justificada el día 25 veinticinco de julio de la presente anualidad, respecto al servidor público de nombre **JULIO CESAR MANZANO RÍOS,** con número de empleado 05635, con nombramiento de Oficial del Registro Civil, adscrito a la Dirección del Registro Civil del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco. ----------

II. *Adscrito a la Dirección del registro civil; del Gobierno Municipales de Tonalá, Jalisco.* ----------

Se hace constar que no es necesario oficio facultativo enunciado en el artículo 26 de la Ley Burocrática, en virtud de que el Superior Jerárquico del Servidor Público presunto responsable resulta ser quien elaboró las actas administrativas, por ende, se cumple a cabalidad los requisitos de formalidad enunciados en la fracción II del ordinal antes referido. ----------

Las documentales antes citadas cuentan con valor probatorio pleno, ello de conformidad con el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria según lo estatuido en el artículo 10 de la Ley Burocrática del Estado de Jalisco. ----------

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL
EXPEDIENTE PARL/19/2025

Por parte del Servidor Público encausado, **C. JULIO CESAR MANZANO RÍOS** al hacer uso de su derecho de audiencia, defensa y aportación de pruebas, manifestó lo siguientes: ----------

> *"... efectivamente me ausente de la oficina por dos motivos, uno de ellos porque me requirió la Regidora Paty Figueroa y aproveche para dar una visita a la secretaría de salud, ese día que me ausente, la secretaria que esta asignada a la oficialía me llamo para decirme que no se podría presentar a laborar porque estaba enferma, y con el objetivo de no dejar de prestar el servicio en la oficialía del registro civil, tome la decisión de llevar a mi hija para que me apoyara en proporcionar informes mientras estaba ausente, es todo lo que tengo que declarar..."-*

7

Ofreciendo como medios de convicción los siguientes: ----------

> 1.- Documentar Pública.- consistente en el original del oficio SRBPFR/0137/2025, signado por la Regidora Bertha Patricia Figueroa Ramírez, documento con el que acredito el porqué de mi ausencia el día de la supervisión. ----------
>
> 2.- Documental Pública.- consistente en el original del formato denominado Hechos Vitales de la Secretaría de Salud Jalisco, mismo que se presentó el día 25 veinticinco del mes de julio de la presente anualidad, en la oficialía de partes de la Región Sanitaria XI Centro-Tonalá, solicitando desde este momento la devolución del original y dejando copia debidamente compulsada, misma que relaciono para acreditar el motivo de mi ausencia en las instalaciones de la oficialía del registro civil que soy titular. ---------

En esa tesitura se admiten las pruebas ofertadas por el servidor público presunto responsable; y por haberse ofrecido en los términos de los dispuesto por el ordinal 26, fracción II, inciso b) y al inciso d) de la fracción III, del precitado

arábigo, en concordancia a la fracción VI, inciso f) del multicitado ordenamiento jurídico, al tratarse de documentales públicas y de conformidad a los preceptuado por el ordinal 10, fracción III, de la Ley Burocrática del Estado de Jalisco, y a lo dispuesto por los artículos 776, fracción II, 778, 795, todos de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. ----------

Por lo que fijada la controversia si el servidor público presunto responsable se ausento de su área laboral sin permiso y sin causa justificada en su horario de trabajo, dejando en su lugar a una persona que dice ser su hija y no se encuentra dentro de la nómina de este Ayuntamiento, como se advierte de lo actuado en el procedimiento, por lo que, se procede al estudio de las manifestaciones y pruebas ofertadas por el superior jerárquico dentro de la audiencia de ratificación y defensa siendo los siguientes: ---------- 8

1.-Siendo entonces que, al haber realizado un estudio y análisis del acta administrativa remitidita por el **LIC. GREGORIO RAMOS ACOSTA** y mencionadas en el punto **I** del apartado de pruebas ofertadas por el superior jerárquico, así como las manifestaciones hechas por el mismo y los testigos, en donde se hacen constar las irregularidades cometidas por del Servidor Público procesado, esta autoridad determina que cumplieron con los requisitos de ser firmadas por quien las levanto siendo este el superior jerárquico del Servidor Público procesado y dos testigos de asistencia, en donde se hace constar la presunta responsabilidad del servidor público por trastocar con sus acciones y/u omisiones a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar los burócratas; esta autoridad determina que cumplieron con los requisitos de ser firmadas por quien las levanto, siendo este el superior jerárquico del Servidor Público procesado y dos testigos de asistencia, se desahogó el medio de perfeccionamiento consistente en la ratificación de contenido y firma por sus signantes, con lo cual se les concede valor probatorio pleno.----------

2.-Por otro lado, referente al punto **II** del apartado de pruebas ofertadas por el superior jerárquico, remitió el original de las actuaciones del Expediente

JSP/I.P.R.A.L/16/2025, signados por el Titular de la Jefatura de Supervisión de Personal; en el que adjunta el acta de supervisión, del que se desprende la Probable Responsabilidad Administrativa Laboral del servidor público **C. JULIO CESAR MANZANO RÍOS,** por los hechos ocurridos el día 25 veinticinco de julio de la presente anualidad y por el presunto incumplimiento a lo estipulado por las fracciones I, II, III, IV, V, y XXII del ordinal 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. ----------

Las documentales antes citadas cuentan con valor probatorio pleno, ello de conformidad con el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria según lo estatuido en el artículo 10 de la Ley Burocrática. ----------

En cuanto a los medios de convicción ofertados por el servidor público presunto responsable, de nombre **JULIO CESAR MANZANO RÍOS,** consistente en las documentales públicas marcadas con los arábigos 1 y 2 en la presente resolución, se les concede valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido con el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria según lo estatuido en el artículo 10 de la Ley Burocrática del Estado de Jalisco. ----------

9

En esa tesitura, es evidente y ha quedado totalmente demostrado que el servidor público procesado ha incurrido en las faltas que se le atribuyen y vista la declaración por infringir lo previsto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; ausentarse de su área laboral sin permiso y sin causa justificada, en su horario que le corresponde a este centro de trabajo dejando en su lugar a su hija Aleida Athziri Manzano Zepeda dicho sea de paso no labora para este Ayuntamiento, por las razones y motivos que le fueron atribuidas al servidor público procesado, entiende las consecuencias legales de sus actos, que no hubo caso fortuito o de fuerza mayor que excluya su responsabilidad, acreditada en actuaciones, con lo anterior, sus acciones infringen los principios que todo servidor público debe cumplir para el correcto funcionamiento de la entidad de su área de trabajo, por lo que, sus faltas sirvieron de fundamento a su superior jerárquico para que procediera al

levantamiento del acta administrativa ya descrita en su contra, sin que dichas probanzas hayan sido objetadas o desvirtuadas. ----------

Por lo anteriormente narrado es que se llega a la firme convicción por parte de quien hoy resuelve, que el servidor público no es responsable, de la conducta que se le reprocha respecto al acta administrativa de fecha de 28 veintiocho del mes de agosto de la presente anualidad, pues quedo acreditado con los medios de prueba que se acompañaron por parte del servidor público incoado y que consisten en el oficio SRBPFR/0137/2025, en el que se le cita para una reunión de trabajo en las instalaciones que ocupa la sala de regidores, con el objetivo de tratar temas relacionados con las necesidades y carencias de la oficina del registro civil; de la misma manera el día 25 veinticinco de julio de la presente anualidad, acudido a la oficialía de partes de la Región Sanitaria XI Centro-Tonalá, a presentar el formato denominado Hechos Vitales de la Secretaría de Salud Jalisco, por ende, su ausencia en su área laboral fue para atender asuntos propios de la dependencia a su digno cargo. ----------

Es entonces que, la conducta del servidor público el **C. JULIO CESAR MANZANO RÍOS**, derivadas de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa consistieron en el incumplimiento de sus obligaciones previstas por el ordinal 55 fracción I, II, III, IV, V, y XXII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; las disposiciones invocadas son del siguiente tenor: -----

LEY PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

*"**...Artículo 55**.- Son obligaciones de los servidores públicos:*

I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;
II. Observar buena conducta y ser atentos para con el público;
III. Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo;
IV. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;

V. Asistir puntualmente a sus labores;

(...)

XII. Realizar durante las horas de trabajo las labores que se les encomiendan, quedando terminantemente prohibido abandonar el local o lugar donde presten sus servicios, sin la autorización previa del superior inmediato; ..."

Ahora bien, se advierte que el servidor público tiene la obligación de desempeñar sus funciones dentro del horario previamente establecido, con el cuidado, disciplina y esmero necesarios, acatando las instrucciones de sus superiores jerárquicos y observando buena conducta en el servicio, abstenerse de realizar actos que pongan en riesgo su seguridad o la de sus compañeros y quedando estrictamente prohibido abandonar el local donde presta sus servicios sin autorización previa de su superior inmediato. ----------

En ese sentido, cuando el servidor público incurre en conductas que vulneran dichas obligaciones como: faltar a sus labores sin permiso y sin causa justificada, en su horario que le corresponde conforme a este centro de trabajo, dejando a su hija en su lugar la cual no es personal de este ayuntamiento, por lo que, tal comportamiento constituye un incumplimiento de sus deberes, dicho acto será encuadrado como **AMONESTACIÓN** través del procedimiento administrativo de responsabilidad labora, lo anterior conforme al Artículo 25, fracción **I**, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. ----------

En las relatadas circunstancias, es evidente que el servidor público trastoco con sus acciones y omisiones los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar los burócratas del municipio que presido sin excepción alguna en el desempeño de sus empleos cargos o comisiones. ----------

V.- INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION

En concordancia al arábigo 26, fracción VII de la Ley burocrática para el Estado de Jalisco, para resolver sobre la imposición o no de sanción, se tomará en cuenta los siguientes puntos: ----------

A) LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA;

En tanto a la determinación de la gravedad de la falta cometida por el servidor público procesado es considerada como **NO GRAVE,** motivo por el cual, esta autoridad considera que lo procedente es **AMONESTAR AL SERVIDOR PÚBLICO DE NOMBRE C. JULIO CESAR MANZANO RÍOS,** lo anterior de conformidad a lo establecido por la fracción I del ordinal 25 de la Ley Burocrática del Estado de Jalisco. ----------

B) CONDICIONES SOCIECONOMICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO;

No es necesario analizarlas, debido a que la conducta no generó algún daño material al patrimonio del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; que amerite su reparación o la imposición de sanción pecuniaria. ----------

C) EL NIVEL JERARQUICO, LOS ANTECEDENTES Y LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO DEL INFRACTOR;

De las constancias del expediente personal del **C. JULIO CESAR MANZANO RÍOS,** se acredita su antigüedad con un reingreso desde el día 01 uno del mes de enero del año 2025 dos mil veinticinco, con nombramiento de **OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NO. 11 CON SEDE EN SANTA PAULA** adscrito a la Dirección del Registro Civil del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco. ----------

D) LOS MEDIOS DE EJECUCION DEL HECHO;

No es necesario analizarlas, debido a que la conducta no generó algún daño material al patrimonio del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; que amerite su reparación o la imposición de sanción alguna. ----------

E) LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES;

En el expediente personal del **C. JULIO CESAR MANZANO RÍOS,** no obran constancias de antecedentes disciplinarios, sin embargo, afecto directamente el debido

funcionamiento de la Dirección de Registro Civil del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco. ----------

F) EL MONTO DEL BENEFICIO, DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DE LA FALTA COMETIDA;

En la especie, no existen pruebas de que se hubiese obtenido algún beneficio o lucro indebido, por otro lado, se actualiza en perjuicio de este Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; y de la colectividad de sus habitantes conforme al correcto desarrollo en las actividades encomendadas a la Dirección del Registro Civil. ----------

Por ende, es deber del suscrito en mi carácter de Presidente Municipal de Tonalá, Jalisco; imponer la sanción de conformidad al artículo 25 fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios: --------

> *"...**Artículo 25**.- Es deber de los titulares de las entidades públicas imponer, en sus respectivos casos, a los servidores públicos las sanciones a que se hagan acreedores por el mal comportamiento, irregularidades o incumplimiento injustificado en el desempeño de sus labores, pudiendo consistir en:*
> *I.* ***Amonestación***; ..."

En conclusión, al incurrir en sus obligaciones como servidor público, es decir, se ausento de su área laboral sin permiso y/o justificación alguna de su superior inmediato, dejando a sus hija como encargada y/o responsable de la oficina, el día 25 veinticinco de julio de la presente anualidad, por ende, esta autoridad considera que lo procedente es **AMONESTAR** al **C. JULIO CESAR MANZANO RÍOS,** lo anterior, de conformidad al artículo 25 fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios: ----------

Se resuelve el presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral bajo los siguientes: ----------

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. - La competencia de este Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, al través de su Titular de la Entidad Pública, así como la capacidad y personalidad de las partes que intervienen el presente procedimiento ha quedado debidamente acreditado, atendiendo a que se trata de un servidor público adscrito a la Dirección de Agua Potable y redes Hidrosanitarias del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco. ----------

SEGUNDO. - Por los motivos y razonamientos antes expuestos, esta autoridad considera que lo procedente es **AMONESTAR** al **C. JULIO CESAR MANZANO RÍOS,** lo anterior, de conformidad al artículo 25 fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios: ----------

TERCERO. -Notifíquese la presente resolución de manera personal al servidor público Procesado, en su domicilio particular y/o el domicilio señalado al momento de la notificación, con una copia, que le sea entregada y de todo lo actuado dentro del Procedimiento respectivo; haciendo de su conocimiento que la presente resolución surtirá efectos al día siguiente de su notificación, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el penúltimo párrafo del ordinal 26, de la Ley Burocrática del Estado de Jalisco.----------

CUARTO. – Notifíquese la presente resolución por oficio al **TITULAR DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL** del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; superior jerárquico del Servidor Público procesado, con una copia, que le sea entregada y de todo lo actuado dentro del Procedimiento respectivo. ----------

QUINTO. - Hágase del conocimiento de la presente determinación a la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO HUMANO,** así como a la **DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS,** para el efecto de que realice los trámites correspondientes a que alude el penúltimo párrafo del arábigo 26 de la Ley Burocrática para el Estado de Jalisco, para surtir los efectos legales a que haya lugar. ----------

SEXTO. – Se ordena la debida anotación de la sanción en el libro de gobierno del Órgano de Control Disciplinario bajo el número de expediente PARL/19/2025, lo anterior conforme a derecho. ----------

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. – AL TRABAJADOR EN LOS TÉRMINOS DE LEY; Y, EN SU OPORTUNIDAD, **ARCHÍVESE** COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

Así lo resolvió el **PAS. SERGIO ARMANDO CHÁVEZ DÁVALOS,** Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

PRESIDENCIA
PAS. SERGIO ARMANDO CHÁVEZ DÁVALOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

Esta foja de firma es parte integrante de la Resolución definitiva dictada en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral PARL/19/2025. (MZG)

Mtro. Cesar Manzano Rios
27 de Noviembre 2025
Recibi copia de la Resolución
del procedimiento administrativo
y Responsabilidad Laboral